



**CURSILLOS DE CRISTIANDAD
SECRETARIADO NACIONAL - CHILE**

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD DE CHILE

(Texto refundido, coordinado y sistematizado)

**Aprobado por la 26ª Asamblea Nacional
Modificado por la 28ª Asamblea Nacional**

www.cursillosdecristiandad.cl



INDICE

Índice.-	Pág. 01
Prólogo.-	Pág. 02
Título Primero: del Movimiento de Cursillos de Cristiandad.-	Pág. 02
Título Segundo: de los Secretariados Diocesanos	Pág. 05
Título Tercero: de la Asamblea Nacional	Pág. 16
Título Cuarto: del Secretariado Nacional	Pág. 18
Título Quinto: de otras estructuras operacionales y de servicio del Movimiento	Pág. 23
Título Sexto: de las reformas al Reglamento	Pág. 35
Artículos transitorios	Pág. 35



PRÓLOGO

1.- INTRODUCCIÓN.-

Venimos a entregar como un servicio más, demandado por el Señor, a través de la comunidad cursillista del país, el Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, en consonancia con las estructuras operacionales internacionales, como el Organismo Mundial y Grupo Latinoamericano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad (OMCC - GLCC)

2.- GÉNESIS.-

El origen de esta tarea, proviene de un mandato entregado por la 25° Asamblea Nacional, realizada en Melipilla en Octubre del 2002, al Secretariado Nacional con sede en la Diócesis de Valparaíso. Esta tarea consideraba coordinar, una comisión integrada por tres representantes, sacerdotes y laicos, de cada una de las Regiones de Chile (Norte, Centro y Sur), que se encargara de elaborar un proyecto de Estatuto para el Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile (MCC). En adelante Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile.

Ante la imposibilidad del Secretariado Nacional de congregar, al menos, a la mayoría absoluta de estos nueve representantes, en el transcurso del año 2003, convoca a una Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada en La Serena, en Octubre del mismo año.

En ella se procede a explicar lo sucedido, y solicitar un mandato para conformar una nueva Comisión, integrada por dirigentes de distintas Diócesis, designados por éstas o invitados por el Secretariado Nacional.

Dicha comisión, una vez constituida, se reunió en cuatro ocasiones en el año 2004, tanto en Viña del Mar como en Santiago, para presentar a la 26° Asamblea Nacional a efectuarse en Osorno en el mes de Noviembre del mismo año, el Proyecto del Estatuto Nacional del M.C.C. en Chile. En adelante Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile.

En Asamblea Nacional, iniciada en Osorno (Noviembre 2004) y finalizada en Santiago (Diciembre 2004), el Reglamento fue finalmente aprobado por la unanimidad de las Diócesis presentes, 24 y 21 diócesis respectivamente en cada sesión.

Luego de los aportes de la Comisión Revisora, conformada por las Diócesis de Iquique, La Serena, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción y Temuco, se procede a elaborar el texto definitivo que finalmente es presentado a la Conferencia Episcopal de Chile, para su aprobación y reconocimiento en el curso de Agosto del año 2005.

Conforme a la carta - informe de 01-10-2005, enviada por el Presidente del Área de Derecho Canónico de la Conferencia Episcopal de Chile, Monseñor Ysern de Arce, Obispo Emérito de



Ancud, establece que, lo que corresponde es un Reglamento en consonancia con el Estatuto del OMCC, aprobado por el Pontificio Consejo de los Laicos y el Estatuto del GLCC, que es más bien un Reglamento.

El Reglamento no precisa la aprobación de la autoridad que ya aprobó los Estatutos del OMCC, basta con la aprobación de la Asamblea del nivel respectivo.

3.- COMISIÓN REGLAMENTO NACIONAL.-

Este Secretariado Nacional con sede en la Diócesis de Valparaíso, da gracias a Dios por la disposición, entrega, generosidad y amor de cada uno de los integrantes de la Comisión para el Reglamento del del M.C.C. de Chile, en la persona de los siguientes dirigentes:

P. Mario Sanguinetti Alberti.	Diócesis de Valparaíso.
Iván Moreno Muñoz.	Diócesis de San Felipe.
Patricio Gutiérrez Quiroga.	Diócesis de San José de Melipilla.
Víctor Cornejo Cancino.	Arquidiócesis de Santiago.
José F. Muñoz Salas.	Diócesis de Talca
Inés Saldivia Oyarzún.	Diócesis de Talca.
Sergio Duvauchelle.	Arquidiócesis de Concepción.
Marcelo García Soto.	Diócesis de Temuco.

COORDINADORES.- Eugenio Severín Huidobro y María Teresa de Severín, Vocales de Estudios del Secretariado Nacional.- (2003 – 2004)

Por todos ellos, comprometemos nuestras oraciones, para que su presencia y participación en la vida del M.C.C., sea siempre para gloria, alabanza y honor del Señor.

Agradecidos del Señor, por la Gracia dispensada en este trabajo y dispuestos a continuar con la tarea apostólica encomendada, en el Movimiento de Cursos de Cristiandad de Chile, les saludamos fraternalmente.

P. Desiderio Morales F.
Asesor Nacional
MCC de Chile.

Jaime y Rosa Riquelme
Matrimonio Presidente
MCC de Chile.

Viña del Mar, Agosto 2005.-



CONSIDERANDO.-

- 1.- Lo establecido en los acuerdos N° 6 y N° 12/1 tomados por la 25ª Asamblea Nacional, celebrada en la diócesis de San José de Melipilla entre el 18 y 20 de octubre del año 2002.
- 2.- El informe de la Comisión, designada por acuerdo N° 6 de la 25ª Asamblea Nacional celebrada en la diócesis de San José de Melipilla, presentado en la Asamblea Extraordinaria realizada en la diócesis de La Serena, el 19 de octubre del año 2003.
- 3.- Las facultades concedidas al Secretariado Nacional en conformidad a lo establecido en el acuerdo N°1, tomado por la unanimidad de los Secretariados presentes en la Asamblea Nacional extraordinaria, celebrada en la diócesis de la Serena, el 19 de octubre del año 2003.
- 4.- Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Grupo Latinoamericano de Cursillos de Cristiandad (GLCC), aprobado en el 1er Encuentro Extraordinario Interamericano, celebrado en la ciudad de Monterrey, Nueva León, México del 25 al 28 de julio del año 2001.
- 5.- Lo dispuesto en el Estatuto del Organismo Mundial de Cursillos de Cristiandad (OMCC), promulgado por el Pontificio Consejo de los Laicos, el 11 de junio del año 2003.
- 6.- El informe del trabajo realizado por la Comisión Ad hoc, designada por el Secretariado Nacional conforme a las facultades entregadas por la Asamblea Nacional extraordinaria, celebrada en la diócesis de la Serena, el 19 de octubre del año 2003.
- 7.- La aprobación por 26ª Asamblea Nacional del MCC, reunida en la diócesis de Osorno entre los días 12 y 14 de noviembre del año 2004 y en la Arquidiócesis de Santiago el 4 de diciembre del año 2004, del documento denominado "Estatuto del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile".
- 8.- El informe emitido el 1º de octubre del año 2005 por Monseñor Ysern de Arce, Obispo Emérito de Ancud, Presidente del Área de Derecho Canónico de la Conferencia Episcopal de Chile, que establece que el documento señalado en el punto N° 7 como "Estatuto del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile", es REGLAMENTO y que no necesita de la aprobación de la autoridad que ya aprobó los Estatutos del OMCC, ni de la Conferencia Episcopal de Chile, bastando la aprobación de la Asamblea del nivel respectivo.
- 9.- El informe entregado por el Secretariado Nacional en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en la diócesis de Talca el 10 de octubre del año 2005.
- 10.- Lo establecido en los artículos transitorios N° 7 y N° 9 del documento denominado "Estatuto del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile", en adelante denominado Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, procédese a promulgar y a editar el siguiente:



REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD DE CHILE

TITULO PRIMERO: DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD

Art. 1.- El Movimiento de Cursillos de Cristiandad es un Movimiento de Iglesia que, mediante un método propio, posibilita la vivencia y la convivencia de lo fundamental cristiano, ayuda a descubrir y a realizar la vocación personal, y propicia la creación de núcleos de cristianos que vayan fermentando de Evangelio los ambientes (Estatuto OMCC, Introducción N°1).

El Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, como Movimiento de Iglesia y como organismo de servicio, se regula de acuerdo a lo previsto por el presente Reglamento y lo prescrito por el Derecho Canónico.

Art. 2.- El Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, estará constituido por las siguientes instancias orgánicas, las cuales tendrán la estructura, funciones y atribuciones que regula el presente Reglamento: Los Secretariados Diocesanos, la Asamblea Nacional, el Secretariado Nacional, los Encuentros Nacionales y las Oficinas Regionales.

TITULO SEGUNDO: DE LOS SECRETARIADOS DIOCESANOS

Art. 3.- El Secretariado Diocesano es el órgano base de servicio, del Movimiento de Cursillos de Cristiandad y la autoridad máxima de éste en cada Diócesis, el cual, por encargo del Obispo respectivo, cuidará de la promoción, puesta en marcha, desarrollo, encauzamiento y adecuada dirección del Movimiento en ella.

Art. 4.- El Secretariado Diocesano como comunidad de servicio específica, constituida por laicos, diáconos y Presbíteros asesores, tiene la misión, autoridad y responsabilidad de dirigir, coordinar y promover la acción del Movimiento de Cursillos, velando por su desarrollo de forma tal, que sin perder nunca su propia identidad, logre insertarse auténtica y eficazmente en la Pastoral de la Iglesia diocesana.

Art. 5.- Los objetivos fundamentales de los Secretariados Diocesanos son:

- a) Conservar y vigorizar la Esencia, Finalidad, Mentalidad y líneas básicas metodológicas que definen y caracterizan al Movimiento de Cursillos. Ello exigirá de quienes lo integren:
 - Un suficiente conocimiento, una convicción profunda, una entrañable estima y una prudencial experiencia en el Movimiento.



- Fidelidad a la Mentalidad y al Método.
 - Responsabilidad de revisar y renovar constantemente el estilo y la temática del Movimiento para que permanentemente esté de acuerdo con las actividades de la Iglesia y del mundo de hoy, y con las realidades de cada lugar y tiempo.
- b) Servir a la Iglesia en el Movimiento. Ello exigirá de quienes lo integren:
- Sentido de Iglesia: Servir al Pueblo de Dios. El Movimiento, y por ende los Secretariados Diocesanos no pueden jamás ser ni funcionar como obra aparte e independiente de la Iglesia. El Movimiento de Cursos no es una realidad autónoma e independiente; nace en la Iglesia, se nutre de la savia de la Iglesia, y la razón última de su existencia habrá de ser siempre la Iglesia misma.
 - Constante relación con la Jerarquía.
 - Conocimiento y aplicación de las Orientaciones y Líneas Pastorales de cada Diócesis.
 - Intima y autentica relación con los responsables de la planificación pastoral.
 - Contacto generoso y sincero con los demás Movimientos, obras apostólicas y demás formas de participación de la Iglesia.
- c) Servir al Movimiento en la diócesis. Ello exigirá de quienes lo integren:
- Conocer profundamente y dar a conocer el Método de Cursos, su Mentalidad, su Esencia y su Finalidad, a fin de que se aplique debidamente.
 - Asumir la conservación y vigorización, en toda su autenticidad, del núcleo esencial del Movimiento, constituido por su Mentalidad, Esencia y Finalidad, y por las líneas básicas metodológicas que lo identifican, caracterizan y definen.
 - Programar Cursos cuyos participantes puedan ser debidamente atendidos en el Poscurso. Programar y promover la campaña de "Palancas" respectiva, como base de los frutos del Curso.
 - Velar por el recto funcionamiento de la Escuela de Dirigentes, procurando que cumpla su cometido y considerándola como una verdadera prolongación del Secretariado.
 - Promover y motivar permanentemente el trabajo ambiental y la creación de núcleos de cristianos.
 - Mantener contacto con los otros Secretariados Diocesanos y con el Secretariado Nacional.

Art. 6.- Para el logro de los objetivos fundamentales señalados en el artículo anterior, los Secretariados Diocesanos:

- a) Deberán ser una Comunidad Cristiana, la cual, habiendo recibido a Cristo muerto y resucitado, con amor y con fe, y guiada por una mística profunda, deberá coordinar y dirigir la tarea de transmitir la Buena Nueva a través del instrumento que son los Cursos de Cristiandad.
- b) Como Comunidad Cristiana deberán al mismo tiempo ser generadora de nueva vida cristiana y educadora de esa nueva vida, colaborando con ello en el apostolado diocesano, en concordancia con los demás elementos de la respectiva pastoral.



- c) Como Comunidad Cristiana, deberán tener un espíritu y generar un ambiente en el cual se permita a cada uno de sus integrantes decir la verdad y expresar libremente sus propias opiniones; en el cual al detectarse divergencias no sufra la amistad, la unidad ni la disposición y apertura para lograr el consenso; en el cual una vez tomada una decisión exista una lealtad incondicional de todos para la realización conjunta de lo decidido; en el cual exista un verdadero espíritu de Reunión de Grupo, en que la Seriedad, Sinceridad, Sigilo y Secuencia sean respetadas.
- d) Deberán tener una fuerza creadora que promueva el surgimiento de nuevos dirigentes, cristianos comprometidos, debiendo estar muy abierto al aporte de nuevos elementos, que permitan ir renovando y actualizando la acción eclesial y respondiendo a los constantes y renovados requerimientos de la Iglesia y del mundo.
- e) Relacionarse a nivel nacional e internacional con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, comunidades, Movimientos Apostólicos u organismos, de cualquier índole, como asimismo con el Secretariado Nacional del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, con otros Secretariados Diocesanos y Nacionales, con Organismos u Oficinas Regionales o Internacionales del Movimiento de Cursillo de Cristiandad, y dentro del ámbito del derecho, celebrando todos aquellos actos o contratos que sean convenientes, necesarios o requeridos para la mejor consecución de sus objetivos fundamentales.

Art. 7.- Los Secretariados Diocesanos, como custodios de la identidad del Movimiento de Cursillos de Cristiandad en sus respectivas diócesis, y en su tarea de atender a la promoción, desarrollo y orientación de éste, conforme a la autenticidad de su Mentalidad, Esencia, Finalidad y Método, tendrán las siguientes obligaciones, funciones y atribuciones.

- a) Mantener al MCC. en su fidelidad a la Iglesia y a su Magisterio.
- b) Preservar la identidad y la unidad del Movimiento en concordancia con el Carisma Original, con Ideas Fundamentales, con las Conclusiones de los Encuentros Mundiales, Latinoamericanos y Nacionales y de las Asambleas Nacionales y con el presente Reglamento.
- c) Velar por el recto funcionamiento de la Escuela de Dirigentes, en sus diversas vertientes, procurando y posibilitando los medios necesarios para que esta cumpla con sus cometidos.
- d) Encomendar a la Escuela tareas, tratando de utilizar en la mejor forma posible los medios y recursos con que esta cuenta para la capacitación, promoción y formación de los dirigentes.
- e) Estudiar en forma permanente y adecuada los diversos ambientes que conforman la Diócesis, de modo que el Movimiento pueda responder a las necesidades pastorales de ésta.
- f) Programar y realizar los Cursillos cuyos participantes puedan ser atendidos en el Poscursillo.



- g) Seleccionar candidatos heterogéneos para vivir Cursosillos, considerando la Mentalidad, Esencia, Finalidad y Método del Movimiento de Cursosillos de Cristiandad.
- h) Designar a los dirigentes que integrarán los Equipos para cada Cursoillo, velando por que estas personas, además de ser testimonios vivos de su proceso de conversión, su inserción en la Pastoral de la Iglesia y su compromiso apostólico en el Mundo, se encuentren preparados espiritual, técnica y metodológicamente, y en lo posible tengan, al momento de ser nombrados, una perseverancia de a lo menos un año en la Escuela.
- Elaborar, para estos efectos para cada Cursoillo que se programe en la diócesis, una terna de candidatos a Rectores o Rectoras, para que, de entre ellos, se elija y designe a quiénes deberán asumir estas responsabilidades.
 - Proporcionar a los Rectores así designados, una nómina con los dirigentes que estime están en condiciones de ser considerados para asumir las distintas responsabilidades, roles y tareas en el Equipo que dará el Cursoillo.
 - Ratificar la propuesta de Equipo que en conformidad a las normas precedentes le presenten los Rectores.
- Solamente una vez cumplidas estas instancias el Rector podrá convocar a las personas a integrarse al Equipo.
- i) Preocuparse de que todos de los integrantes de los Equipos de Dirigentes que participen en cada Cursoillo asuman el compromiso y la responsabilidad de continuar en contacto con los participantes del mismo en el Poscursoillo, por un período de a lo menos un año.
- j) Mantener contacto permanente con el Secretariado Nacional contribuyendo a la unidad del Movimiento en el país, utilizando sus servicios, ayudando, en la medida de sus posibilidades y en conformidad a lo acordado por la Asamblea Nacional, al sostenimiento material de aquel y llevando a cabo las misiones o trabajos que este le encomiende.
- k) Pronunciarse sobre las solicitudes que el Secretariado Nacional, las Oficinas Regionales u otros Secretariados Diocesanos le hagan, autorizando para que algún Dirigente del Movimiento en una diócesis pueda participar integrando Equipos de Cursosillos en otras diócesis.
- l) Pronunciarse sobre las solicitudes que el Secretariado Nacional, las Oficinas Regionales u otras Secretariados le hagan, autorizando para que algún Dirigente del Movimiento en la diócesis pueda participar dando Escuelas en otras diócesis.
- m) Participar, con una presencia activa, en los Encuentros y Asambleas Nacionales, Cursosillos de Dirigentes, Cursosillos de Cursosillos, Jornadas Ambientales Nacionales, Jornadas Nacionales de Asesores, Encuentros Nacionales para Jóvenes, Encuentros Regionales, Ultreyas Regionales y Nacionales y otras reuniones que organice y



promueva el Secretariado Nacional, acogiendo y aplicando las orientaciones que se den en ellos, haciendo de esta manera realidad el espíritu de comunión.

- n) Elaborar, cuando la Asamblea Nacional del Movimiento elija a la diócesis como Sede del Secretariado Nacional, la terna de candidatos a la Presidencia Nacional del Movimiento y proponer al Presbítero candidato a Asesor Nacional, de acuerdo a lo establecido en este mismo Reglamento.
- o) Colaborar en la diócesis en el marco de la Pastoral Orgánica, con los demás Movimientos y Asociaciones de la Iglesia.
- p) Promover y Fomentar la creación de Grupos Naturales, medios de perseverancia fundamentales del Movimiento, y de Núcleos Ambientales.
- q) Organizar y mantener Escuelas de Dirigentes permanentes y calendarizar Escuelas ABC, Ultreyas, y cualquier tipo de actos colectivos a nivel Diocesano, con el objeto de profundizar el Método, intercambiar experiencias, unificar criterios y revitalizar la Fe. De todo ello deberá informar a lo menos una vez al año al Secretariado Nacional.
- r) Llevar un archivo de documentos relativos a la marcha e historia del Movimiento en la Diócesis.
- s) Abrir donde sea posible y a nombre del Secretariado Diocesano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad correspondiente, una cuenta corriente bancaria, o cuenta de ahorro, en la cual actuarán la o las personas que, el Secretario Diocesano respectivo determine, con las facultades y limitaciones que al efecto le señale, según acuerdo que deberá constar en acta de la sesión respectiva, y que se reducirá a escritura pública, en lo pertinente, por quien se desempeñe como Presidente Diocesano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad o por la persona habilitada al efecto en la misma reunión, según corresponda.

Art. 8.- Los Secretariados Diocesanos tendrán una duración de tres años, y se elegirán simultáneamente en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento, entre la primera quincena de octubre y la primera quincena de noviembre del año siguiente a la elección del Secretariado Nacional.

El Secretariado Diocesano deberá presentar al Obispo, por intermedio del Asesor Diocesano respectivo, la terna para la renovación del Presidente del Secretariado, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Los Presidentes Diocesanos podrán ser reelegidos por un segundo periodo consecutivo.

A fin de mantener la continuidad del trabajo, es recomendable que al producirse un cambio de Secretariado, se mantenga en el nuevo Secretariado a lo menos un tercio de los integrantes del Secretariado anterior.

Art. 9.- Cada Secretariado Diocesano deberá tener una estructura que responda a las realidades de cada Diócesis pudiendo cubrir los siguientes cargos y Vocalías:



- a) Un PRESIDENTE
- b) Un ASESOR DIOCESANO
- c) Una VOCALIA DE ESCUELA DE DIRIGENTES
- d) Una VOCALIA DE PIEDAD
- e) Una VOCALIA DE ULTREYAS
- f) Una VOCALIA DE CENTROS
- g) Una VOCALIA DE AMBIENTES
- h) Una VOCALIA DE SECRETARIA
- i) Una VOCALIA DE TESORERIA

Los vocales serán nombrados por el Presidente y el Asesor Diocesano de común acuerdo.

Sin perjuicio de los cargos específicamente señalados, los Secretariados Diocesanos podrán crear los cargos o Vocalías que estimen convenientes y necesarios, de acuerdo a sus posibilidades, a su realidad concreta o a las necesidades de desarrollo del Movimiento en la diócesis. Podrán asimismo fundir o integrar dos o más Vocalías en una sola si lo estima conveniente para optimizar su acción

Las Vocalías, deberán ser servidos por cursillistas laicos idóneos.

Cada uno de los integrantes de los Secretariados Diocesanos deberán ser personas capaces de comprender, amar y servir a muchos otros, y deberán estar muy conciente de que no ocupan un cargo "de honor" o por prestigio personal o profesional, sino, exclusivamente por su generosidad, entrega y capacidad de servir a los demás.

Art. 10.- Corresponde al Presidente y al Asesor del Secretariado Diocesano , actuando ambos de manera conjunta, representar judicial y extrajudicialmente al Secretariado Diocesano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad respectivo, para el cumplimiento de sus objetivos fundamentales, estando investido para ello de todas las facultades de administración y disposición correspondientes, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

El Presidente y el Asesor del Secretariado Diocesano de común acuerdo, podrán instar a la creación de una Fundación, Corporación organización comunitaria de carácter funcional sin fines de lucro, u otra persona jurídica, que tenga como finalidad asistir al Secretariado Diocesano en materias financieras y la realización de todo tipo de actividades dentro del ordenamiento jurídico, en orden a obtener financiamiento y aportes para la consecución de los fines propios del MCC a nivel Diocesano.

Art. 11.- El ASESOR DIOCESANO será el Presbítero, en lo posible cursillista, designado por el Obispo respectivo como su representante y Guía Espiritual de los miembros del Movimiento, y como animador de la fe y la santificación de sus integrantes. El Asesor Diocesano podrá contar con un Vice-Asesor Diocesano, Presbítero o diacono, para que lo ayude para un eficaz desarrollo de su función y lo complementa en su labor de asesoría

En las decisiones operativas del Secretariado, que no afecten a su tarea específica, será sólo una opinión más en la búsqueda del consenso.



Corresponderá particularmente al ASESOR DIOCESANO:

- a) Ser responsable de la correcta aplicación del Evangelio, del Magisterio de la Iglesia, y de la doctrina del Movimiento, conforme a la Esencia, Finalidad y Mentalidad de éste.
- b) Ser nexo permanente entre la Jerarquía y el Movimiento.
- c) Participar regularmente en las reuniones del Secretariado en forma activa y aportando sus opiniones al consenso.
- d) Participar personalmente en lo posible en los Encuentros y Asambleas Nacionales y otros eventos de carácter nacional, regional y diocesano.

Art. 12.- PRESIDENTE DIOCESANO, será el o los cursillistas laicos idóneos, designado por el Obispo Diocesano y de su confianza exclusiva como cabeza del Secretariado y responsable de la organización, desarrollo y metodología del Movimiento en la diócesis. Durará en sus funciones por el período reglamentario y mientras cuente con la confianza del Obispo Diocesano, quien podrá removerlo o reemplazarlo en cualquier momento. En caso de remoción o reemplazo el Obispo designará un nuevo Presidente, conforme al procedimiento señalado en este Reglamento. El nuevo Presidente designado para reemplazar a uno que estuviere en ejercicio, durará sólo por el lapso que falte para concluir el período de aquel a quien sucede.

Corresponderá particularmente al PRESIDENTE DIOCESANO:

- a) Ser responsable del Movimiento, ante la Jerarquía diocesana.
 - Representar al Movimiento, por sí o por delegado ante los otros movimientos apostólicos y formas de participación eclesial, y ante los organismos, autoridades e instancias en que deba actuar a nivel diocesano.
- b) Ser responsable con el Secretariado Diocesano en todo lo que respecta a la orientación, impulso y servicio a este, de modo que sea todo aquello que debe ser como Movimiento, como método, como instrumento y plan concreto en la pastoral diocesana.
- c) Participar, representando por sí o por delegado, al Secretariado en los Encuentros y Asambleas Nacionales y otros eventos de carácter nacional, regional y diocesano.
- d) Presidir las reuniones del Secretariado.
 - Participar en las Clausuras de los Cursillos.
- e) Establecer, al asumir sus funciones, el orden de precedencia de los Vocales que integran el Secretariado, para los efectos de subrogación en caso de ausencias o impedimentos temporales.
- f) Confeccionar, con la colaboración de las diferentes Vocalías, un plan anual de trabajo para el respectivo Secretariado, y preparar una cuenta final de su gestión al entregar el cargo.



- g) Velar por el efectivo cumplimiento de los planes anuales y de los Acuerdos de la Asamblea Nacional que deban aplicarse a nivel diocesano y por el funcionamiento eficiente de cada una de las Vocalías del Secretariado.
- h) Mantener una relación constante y una comunicación fluida con el Secretariado Nacional.

Art. 13.- Para la designación del PRESIDENTE DIOCESANO, el Secretariado respectivo propondrá al Obispo, por intermedio del Asesor Diocesano, el o los nombres (máx. 3) de los dirigentes con los cuales conformará una terna para la elección. Esta deberá conformarse, en la primera quincena de octubre del año en que corresponda la renovación del Secretariado.

Art. 14.- Podrán ser candidatos a integrar la terna para Presidente Diocesano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad, aquellos cursillistas idóneos, sin ministerio ordenado, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hayan vivido su Cursillo a lo menos tres años antes de la elección.
- b) Tengan una trayectoria activa como Dirigentes del Movimiento, habiendo participado a lo menos como integrantes del Secretariado; o como participantes en Cursillos de Dirigentes, Cursillos de Renovación o Cursillos de Cursillos; o como representantes del Secretariado Diocesano en Encuentros o Asambleas Nacionales o Internacionales.
- c) Estén participando como integrantes de la Escuela de Dirigentes en forma activa, continua y permanente, a lo menos durante el último año, contado hacia atrás desde el día de la elección.
- d) Tengan o hayan tenido Reunión de Grupo.
- e) Hayan demostrado una madurez personal y espiritual y una sólida formación religiosa y doctrinaria, acorde a las tareas a desempeñar.
- f) Posean una sólida formación en lo relativo a la Esencia, Finalidad, Mentalidad y Metodología de los Cursillos de Cristiandad.

En el caso excepcional de no cumplimiento de los requisitos anteriores, la decisión final será tomada entre el Presidente Diocesano y el Asesor Diocesano.

Art. 15.- Elegidos en esta forma los tres integrantes de la terna, el Asesor Diocesano la presentará al Obispo, en la segunda quincena de octubre del año en que corresponda la renovación del Secretariado.

Art. 16.- El Presidente Diocesano elegido por el Obispo, y designado por decreto de éste, deberá, en la segunda quincena del mes de noviembre del año en que corresponda la renovación del Secretariado, conformar su Equipo.



Art. 17.- El Secretariado así estructurado asumirá sus funciones en la primera quincena del mes de Diciembre del año en que corresponda la renovación.

Art. 18.- VOCAL DE ESCUELA será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de organizar y velar por el buen funcionamiento de la Escuela de Dirigentes, preocupándose de que esta se mantenga de acuerdo a la Mentalidad, Esencia, Finalidad y Metodología del Movimiento.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE ESCUELA:

- a) Promover el desarrollo de las tres vertientes fundamentales de la Escuela de Dirigentes: Santidad, Comunión y Formación.
- b) Ser responsable de la planificación, coordinación y ejecución de los programas de la Escuela, procurando que esta proporcione una formación doctrinal y metodológica a los miembros del Movimiento lo más correcta y completa posible.
- c) Programar el funcionamiento material de la Escuela, preocupándose de ubicar y conseguir previa y oportunamente el local y las personas que tendrán a su cargo los temas planificados.
- d) Mantener actualizada una nómina de las personas que se encuentran asistiendo a la Escuela o que han participado en ella, la cual podrá considerarse en los Equipos de Cursos y en las renovaciones del Secretariado.
- e) Mantener un Archivo de documentación pertinente.
- f) Mantener, de acuerdo a las posibilidades reales, la Biblioteca del Movimiento.

Art. 19.- VOCAL DE PIEDAD será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de mantener y fomentar el espíritu de piedad cristiana auténtica, y la oración permanente, como medios de santificación personal y colectivas del Movimiento.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE PIEDAD:

- a) Elaborar, en coordinación con el Asesor Diocesano un programa anual de actividades en su campo, entre las que se contemple: Eucaristías, Actos litúrgicos, palancas colectivas, horas apostólicas, retiros espirituales, peregrinaciones, cadenas de oración, etc.
- b) Motivar y activar específicamente las palancas individuales y comunitarias con motivo de:
 - Cursos en la propia diócesis, en otras diócesis o en el extranjero.
 - Jornadas y Retiros Espirituales.
 - Asambleas y Encuentros, tanto nacionales como internacionales
 - Ocasiones o situaciones especiales que afecten a la Iglesia local o Universal.
 - Necesidades y problemas que afecten al país, al mundo o en particular a algún miembro del Movimiento, sus parientes y sus relaciones.



- Cualquier otra actividad para la que el Secretariado Diocesano lo estime necesario
- c) Comunicar oportunamente, y coordinar con las demás instancias del Movimiento (Escuelas, Centros, Reuniones de Grupo, etc.), las campañas de palanca, oración y sacrificios que se programen y promuevan.

Art. 20- VOCAL DE ULTREYAS será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de las Ultreyas en la diócesis.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE ULTREYAS:

- a) Programar, planificar convocar y dirigir todas las Ultreyas Diocesanas que se realicen, preparando con la debida anticipación el programa específico de cada una de ellas, para su aprobación por el Secretariado.
- b) Coordinar y planificar el desarrollo mismo de cada Ultreya, avisando con la debida oportunidad a las personas que vayan a tener participación activa en ella, e invitando especialmente a través de la Escuela, de los Centros y otros medios a su alcance a los miembros del Movimiento para comprometer su asistencia.

Art. 21.- VOCAL DE CENTROS será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de la coordinación y el funcionamiento de los Centros, que el Secretariado Diocesano cree o reconozca, si pastoralmente y por razones geográficas lo estima necesario.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE CENTROS:

- a) Coordinar las relaciones entre el Secretariado Diocesano y lo miembros de los Centros.
- b) Cautelar la Fidelidad al Método del MCC. en las actividades de los Centros.
- c) Promover e incentivar, con la colaboración de los Vocales de los Centros la creación y el desarrollo de Grupos Naturales en el respectivo Centro

Art. 22.- VOCAL DE AMBIENTES será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de impulsar y coordinar la acción del Movimiento, destinada a ayudar a que quienes han vivido el Cursillo en la tarea de fermentar de Evangelio los ambientes, particularmente propiciando la creación de núcleos ambientales destinados a este objetivo.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE AMBIENTES:

- a) Programar y realizar a nivel diocesano, instancias de análisis, reflexión, formación y vivencia sobre trabajo y penetración ambiental, a la luz del Evangelio, el Magisterio y la Doctrina de la Iglesia y de la Esencia, Finalidad, Mentalidad y Metodología del MCC.
- b) Generar material de trabajo y documentos que sirvan de apoyo y fortalecimiento al trabajo ambiental que se programe y realice en la diócesis.
- c) Obtener, generar y mantener antecedentes sobre la realidad social, económica, política y cultural del país y de la diócesis, que sirva al Secretariado como fuente de



información en sus tareas de selección de ambientes con miras a la programación de Cursos.

Art. 23.- VOCAL DE SECRETARIA será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de la documentación interna y del Archivo del Movimiento a nivel diocesano.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE SECRETARIA:

- a) Citar oportunamente, de acuerdo con el Presidente, y por los medios más prácticos y adecuados a las reuniones del Secretariado.
- b) Tomar nota y confeccionar actas de lo tratado en las reuniones del Secretariado, con una relación extractada de los acuerdos que se tomen.
- c) Mantener al día el Archivo de las Actas de las reuniones del Secretariado, el Archivo de la documentación y correspondencia despachada y recibida, y toda otra documentación pertinente.
- d) Actuar como Ministro de Fe de las actividades del Secretariado, cuando las circunstancias así lo requieran.
- e) Firmar en subsidio del Presidente, y con el Asesor Diocesano si corresponde, la correspondencia y documentos que emanen del Secretariado y que no resuelvan cuestiones de fondo

Art. 24.- VOCAL DE TESORERIA será el o los cursillistas laicos idóneos, responsables de las finanzas y del Inventario de bienes que correspondan al patrimonio del Movimiento en la diócesis.

Corresponderá particularmente al VOCAL DE TESORERIA:

- a) Mantener al día las finanzas del Movimiento y rendir cuenta de ellas cuando el Secretariado se lo solicite.
- b) Mantener actualizado el Inventario de bienes que componen el patrimonio del Movimiento, preocupándose del cuidado material de estos bienes.
- c) Proponer iniciativas que reporten ingresos al presupuesto del Movimiento y coordinar su ejecución cuando estas se concreten.
- d) Coordinar la recaudación de los recursos que para financiar las actividades del Movimiento se comprometan a hacer voluntariamente los integrantes de él.
- e) Administrar los recursos percibidos para financiar las actividades del Movimiento
- f) Administrar los aportes que se perciban por quienes participen en los Cursos y pagar oportunamente los gastos que los Cursos generen.



- g) Elaborar anualmente, y al fin de su gestión, un Balance y Cuenta General, con la documentación correspondiente, y un Informe detallado de las actividades realizadas y de los recursos requeridos para estas.

Art. 25.- Cuando opere un cambio de Secretariado Diocesano de acuerdo al presente Reglamento, el Secretariado saliente deberá entregar toda la documentación, materiales y haberes concernientes al Movimiento, al Secretariado que asuma dichas funciones, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha del Decreto del Obispo nombrando al nuevo Presidente.

Art. 26.- Para patrocinar el nacimiento de un nuevo Secretariado Diocesano o para revitalizar o reiniciar su acción en una diócesis, siempre con la aprobación previa del Obispo respectivo, el Secretariado Nacional designará al Secretariado que tendrá la responsabilidad de actuar como diócesis madrina. Solo los Secretariados Diocesanos que hayan realizado a lo menos dos Cursillos anuales en sus respectivas Diócesis en los últimos tres años podrán patrocinar la iniciación del Movimiento en otras Diócesis.

Art. 27.- Cuando por disposición de la Jerarquía se cree una nueva Jurisdicción Eclesiástica, los cursillistas que existan en esta, podrán, a través del Ordinario del lugar, solicitar al Secretariado Nacional los reconozca como Pre-Secretariado. En este caso, el Secretariado Nacional designara una diócesis madrina, debiendo preferir la diócesis a que originalmente pertenecían los cursillistas.

Art. 28.- El reconocimiento oficial de un nuevo Secretariado Diocesano como integrante de la Asamblea Nacional, se hará a instancia de aquel que haya patrocinado la iniciación del Movimiento en la Diócesis.

Art. 29.- La pérdida del reconocimiento de un Secretariado Diocesano deberá ser declarada por la Asamblea Nacional cuando se produzcan algunas de las siguientes causales:

- a) Lo determine el Obispo respectivo.
- b) Cuando existan antecedentes graves que afecten a la Esencia, Mentalidad y Finalidad del Movimiento, a la comunión eclesial o a la doctrina cristiana.
- c) Cuando así sea solicitado por el Secretariado diocesano respectivo, con el acuerdo del Ordinario del lugar

Art. 30.- Las atribuciones del Secretariado Diocesano bajo ninguna circunstancia podrán invadir el campo que es propio de la Asamblea Nacional o el Secretariado Nacional.

TITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

I.- DE SU ESTRUCTURA.-

Art. 31.- La Asamblea Nacional, es el máximo organismo resolutorio del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, y estará integrada por los miembros del Secretariado Nacional, de los Secretariados Diocesanos reconocidos o en su defecto por representantes designados especialmente por dichos Secretariados. Podrá asistir a ella, con derecho a voz y voto, un representante de la Conferencia Episcopal de Chile.



Podrán asistir a ella, en calidad de delegados invitados, con derecho a voz, dos representantes de cada uno de los Presecretariados reconocidos, e igualmente los ex-Presidentes y ex Asesores nacionales.

Art. 32.- La representación de cada Secretariado Diocesano en la Asamblea Nacional no podrá ser superior a cinco delegados por Diócesis, y estará integrada, en lo posible, por el Presidente, el Vocal de Escuela y el Asesor Diocesano respectivo

En los casos en que en una Diócesis el Movimiento este actuando organizado con Secretariados, correspondientes a Zonas a cargo de Vicarios Episcopales, la delegación que lo represente no podrá ser superior a tres representantes por cada zona, más tres miembros del Secretariado Diocesano respectivo,

Art. 33.- La Asamblea Nacional deberá reunirse bajo la presidencia del Secretariado Nacional y a convocatoria de éste, ordinariamente por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que lo solicite, a lo menos, un tercio de los Secretariados reconocidos.

Art. 34.- Para que la Asamblea Nacional pueda validamente adoptar acuerdos o resoluciones, será necesaria la asistencia de delegados que representen a más de la mitad de los Secretariados Diocesanos reconocidos.

Art. 35.- El Presidente del Secretariado Nacional deberá citar a la Asamblea Nacional, mediante e-mail y/o carta certificada, enviada a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que esta debe llevarse a efecto, comunicando el Temario a tratarse.

II.- DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-

Art. 36.- Corresponde a la Asamblea Nacional conocer, analizar y pronunciarse sobre los puntos que comprenda el Temario de sus reuniones, el que será elaborado por el Secretariado Nacional a proposición de los Secretariados Diocesanos.

Existiendo acuerdo de los dos tercios de los Secretariados presentes en la Asamblea, se podrá tratar materias y tomar acuerdos sobre puntos no incluidos en el Temario.

Art. 37.- Reconocer, a proposición del Secretariado Diocesano que haya actuado como "padrino", la calidad de Secretariado Diocesano de un Pre-Secretariado. Estos, una vez reconocidos, entraran en funciones, cuando el Obispo respectivo, designe al Presidente

Art. 38.- La Asamblea Nacional designara la Diócesis Sede del Secretariado Nacional, señalara su Plan de Trabajo y conocerá la cuenta que este deberá rendir al termino de su periodo.

Art. 39.- Corresponde también a la Asamblea Nacional, la fijación de los Encuentros Nacionales los que se celebrarán cada tres años, las fechas en que estos se realizarán, su sede, su temario y la determinación de las diócesis que tendrán a su cargo la elaboración de las ponencias respectivas.



Si posteriormente, a alguna de estas diócesis le es imposible dar cumplimiento a este compromiso, deberá informar oportunamente al Secretariado Nacional, el que estará facultado para elegir una nueva diócesis como Sede del Encuentro y encargarse a otra diócesis la elaboración de las ponencias respectivas.

Art. 40.- Las decisiones de la Asamblea Nacional, se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Secretariados presentes, salvo cuando se trate de las siguientes materias, las que requerirán el voto conforme de los dos tercios de los Secretariados presentes:

- 1.- Modificaciones al Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile.
- 2.- Reconocimiento de la calidad de Secretariado Diocesano de un Pre-Secretariado.
- 3.- Modificaciones de los Esquemas de los Rollos del Cursillo y la Guía del Peregrino

Art. 41.- La Asamblea Nacional requerirá además del voto conforme de los dos tercios de los Secretariados presentes para elegir la Diócesis Sede del Secretariado Nacional. Para estos efectos, la votación deberá repetirse hasta tres veces. Si en este proceso ningún Secretariado obtiene los dos tercios de los votos, se elegirá al que en la cuarta votación obtenga la mayoría absoluta entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos

Las decisiones tomadas de acuerdo a los Arts. 39 y 40 de este Reglamento tendrán fuerza obligatoria para todo el Movimiento en Chile.

Art. 42.- En la Asamblea Nacional, se votará por Secretariado Diocesano, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Los Secretariados Diocesanos que tengan deudas con el Secretariado Nacional, correspondientes al año anterior al de la Asamblea Nacional, no podrán emitir su voto en esta, hasta que hayan documentado su deuda con la Tesorería Nacional.

Art. 43.- El Secretariado Nacional presidirá la Asamblea Nacional, sin derecho a voto.

Art. 44.- Al término de cada Asamblea Nacional, el Secretariado Nacional deberá confeccionar un documento en el que se contengan las conclusiones y los acuerdos de la misma, el que deberá hacer llegar a los Secretariados Diocesanos, dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea.

TITULO CUARTO: DEL SECRETARIADO NACIONAL

I.- DE SU ESTRUCTURA.-

Art. 45.- El Secretariado Nacional es el Organismo de coordinación, orientación e iluminación del Movimiento a nivel nacional, responsable del intercambio mutuo de información, iniciativas y reflexiones de los Secretariados Diocesanos, y de entregar las oportunas directivas programáticas y organizativas de éste. Como tal, está al servicio de la unidad dinámica del Movimiento y debe vincularlo con la Jerarquía de la Iglesia Católica, con



las instancias internacionales, continentales y mundiales del MCC y con las autoridades del país

Art. 46.- Corresponde a la Asamblea Nacional designar soberanamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 de este Reglamento, a la Diócesis Sede del Secretariado Nacional.

Puede ser designada como Sede del Secretariado Nacional, cualquiera de las diócesis reconocidas por la Asamblea Nacional

Art. 47.- Los integrantes del Secretariado Nacional deben ser miembros activos de Movimiento de Cursillos de Cristiandad y residir en la Diócesis Sede.

Art. 48.- El Secretariado de la Diócesis Sede elegida por la Asamblea Nacional, para hacerse cargo del Secretariado Nacional, debe proponer a la Conferencia Episcopal de Chile, dentro de los 30 días siguientes a su elección, una terna con los nombres de los candidatos a Presidentes del Secretariado Nacional, para que el Asesor Diocesano haga llegar al Obispo respectivo, para que este la entregue a su vez a la Conferencia Episcopal de Chile.

El Secretariado de la Diócesis Sede elegida por la Asamblea Nacional para hacerse cargo del Secretariado Nacional deberá asimismo proponer a la Conferencia Episcopal de Chile, dentro de los 30 días siguientes a su elección, el nombre del Presbítero candidato a Asesor Nacional. Esta propuesta se hará llegar a través del Asesor Diocesano al Obispo respectivo, para que este la entregue a su vez a la Conferencia Episcopal de Chile.

Ambas presentaciones deben hacerse en forma conjunta.

Una vez designado por la Conferencia Episcopal el Presidente Nacional, conformará las Vocalías respectivas de común acuerdo con el Asesor Nacional.

En el caso en que la Sede elegida sea una diócesis que funcione con Zonas a cargo de Vicarios Episcopales, la propuesta para la Conferencia Episcopal se conformará por cursillistas laicos idóneos representantes, de cada una de las Zonas, y la Conferencia Episcopal elegirá al Presidente, de entre ellos. En este caso, designado por la Conferencia Episcopal el Presidente Nacional, conformará las Vocalías respectivas de común acuerdo con el Asesor Nacional, debiendo considerar para ello a representantes de las demás zonas, sin que en ello corresponda participación el Secretariado Diocesano respectivo.

Art. 49.- El Secretariado Nacional durará tres años en sus funciones, pudiendo la diócesis Sede ser reelecta para el período siguiente.

El Secretariado Diocesano que haya sido Sede del Secretariado Nacional por dos periodos seguidos, no podrá ser reelegido nuevamente por un tercer período hasta que transcurra, a lo menos, un periodo después de haber cesado su segundo mandato consecutivo.

Sin embargo, lo anterior no será obstáculo para que la Asamblea Nacional, por acuerdo de los dos tercios de sus componentes, prorrogue transitoriamente el plazo de vigencia del Secretariado Nacional hasta por un plazo máximo de seis meses.



Art. 50.- El Secretariado Nacional estará integrado a lo menos por un Presidente y un Asesor Nacional, un Secretario, una Vocalía de Estudios, una Vocalía de Piedad, una Vocalía Ambiental, una Vocalía de Finanzas. Los cargos laicos y Vocalías deberán ser servidos por cursillistas laicos idóneos,
Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá crear las otras Vocalías que estime convenientes, las cuales podrán ser servidas también si se estima pertinente, por otros Secretariados Diocesanos, o por miembros del Movimiento de otras de las Diócesis.

Art. 51.- El Secretariado Nacional deberá sesionar una vez al mes a lo menos, y siempre que lo convoque su Presidente. Sus decisiones se tomaran de común acuerdo por sus miembros y para reunirse deberán concurrir como mínimo, mas de la mitad de sus integrantes. En el caso de cargos servidos por matrimonios, es suficiente para los quórum la participación de uno de los dos cónyuges.

Art. 52 .- El Secretariado Nacional será financiado por los Secretariados Diocesanos, sobre la base de una Cuota Mensual que fijara la Asamblea Nacional, y con los recursos que obtenga con la distribución y venta de Guías del Peregrino, Guías del Rector, Esquemas de Rollos del Cursillo, Cruces y otros materiales que produzca o importe.

En todo caso es de responsabilidad exclusiva y excluyente del Secretariado Nacional la producción, distribución y venta de Guías del Peregrino, Guías del Rector, Esquemas de Rollos del Cursillo y Cruces.

Art. 53.- Corresponde al Presidente y al Asesor del Secretariado Nacional, actuando ambos de manera conjunta , representar judicial y extrajudicialmente al Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile, para el cumplimiento de sus objetivos fundamentales, estando investido para ello de todas las facultades de administración y disposición correspondientes, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

El Presidente y el Asesor Nacional de común acuerdo, podrán instar a la creación de una Fundación, Corporación u otra persona jurídica, que tenga como finalidad asistir al Secretariado Nacional en materia financiera.

Art. 54.- En el evento en que Chile sea elegido para servir un cargo en alguna de las estructuras internacionales del Movimiento de Cursillos, el Secretariado Nacional propondrá, a la Conferencia Episcopal de Chile, a través del Asesor Nacional, a las personas que se requieran para asumir esos cargos, debiendo esta Conferencia Episcopal presentarlas al CELAM o al Consejo Pontificio, según corresponda, para su nombramiento.

Producido el nombramiento por la Conferencia Episcopal de Chile, los nominados procederán a estructurar los equipos que corresponda, de acuerdo a las normativas internacionales o los equipos que consideren necesarios para el mejor funcionamiento del cargo internacional.



II.- DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-

Art. 55.- El Secretariado Nacional es el organismo ejecutivo de la Asamblea Nacional y tendrá las funciones y atribuciones que se señalan en los siguientes artículos.

Art. 56.- Serán funciones del Secretariado Nacional, en forma especial:

- a) Velar porque el Movimiento se mantenga en su Esencia, Finalidad y Metodología, tanto en el Precursillo, en el Cursillo como en el Poscursillo, siempre fiel a la Mentalidad que lo originó.
- b) Publicar calendarios de los Cursos primarios a realizarse en las distintas diócesis del país, en base a los antecedentes que les proporcionen los Secretariados Diocesanos.
- c) Comunicar las noticias y hechos importantes relativos al Movimiento que acontezcan dentro y fuera de Chile, resultados de Encuentros, de Cursos de Dirigentes, de Ultreyas Nacionales o Internacionales, etc.
- d) Coordinar la labor de los Secretariados Diocesanos con el fin de unificar criterios frente a las dificultades que se susciten en la marcha del Movimiento, en su expansión y en el logro de su finalidad.
- e) Publicar un Boletín o Revista informativa a nivel nacional, en base a la colaboración de los Secretariados Diocesanos.
- f) Mantener una existencia permanente de Esquema de los Rollos, Guías del Rector, Cruces y Guías del Peregrino, Ideas Fundamentales y otros documentos que ayuden al crecimiento y a la formación de dirigentes a disposición de los Secretariados Diocesanos.

Por acuerdo de la Asamblea Nacional, realizará su revisión y actualización, elaborando Proyectos de Actualización, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional o del Encuentro Nacional más próximo, en sesión convocada al efecto.

- g) Publicar e informar de textos o documentos de interés para la formación colectiva o individual de los miembros del Movimiento, en sus propias publicaciones o como colaboración en publicaciones pastorales, diocesanas o informativas.
- h) Organizar Encuentros y Jornadas de Dirigentes o Asesores, Ultreyas y cualquier otro tipo de actos colectivos a nivel nacional, a objeto de estudiar el método, intercambiar experiencias y unificar criterios.
- i) Promover la realización y la asistencia a Cursos de Dirigentes, Cursos de Cursos, Cursos de Renovación, Jornadas Metodológicas, Jornadas Ambientales, Jornadas Nacionales para Jóvenes, Jornadas de Asesores, etc., en Chile o en el extranjero.
- j) Promover el intercambio de Dirigentes y Asesores para la realización de Cursos entre las diferentes diócesis, en coordinación con los Secretariados Diocesanos.



- k) Promover y coordinar la iniciación del Movimiento en las diócesis donde no exista. En ningún caso, podrá iniciarse el Movimiento en una jurisdicción eclesiástica sin la autorización del Ordinario del lugar respectivo.
- l) Llevar un archivo de documentos relativos a la marcha e historia del Movimiento, en base a los antecedentes que deberán proporcionarle los Secretariados Diocesanos.
- m) Llevar a cabo todas las misiones que le encomiende la Asamblea Nacional.
- n) El Secretariado Nacional saliente deberá entregar toda la documentación concerniente al Movimiento, materiales y haberes, al Secretariado que asuma dichas funciones, dentro de un plazo de treinta días , contados desde la elección del Presidente y del Asesor Nacional .

Art. 57.- Son atribuciones del Secretariado Nacional, especialmente, las siguientes:

- a) Representar al Movimiento ante la Jerarquía, ante las autoridades civiles, ante las estructuras nacionales e internacionales y ante otros movimientos.
- b) Crear, cuando lo requiera la mejor marcha del Movimiento en el país, Oficinas Regionales, para atender a dos o más diócesis, de acuerdo a la reglamentación que se señalará mas adelante. En todo caso, estos serán organismo de coordinación, y no integrarán la Asamblea Nacional.
- c) El Secretariado Nacional, si lo estima necesario, podrá invitar a uno o más de los integrantes del anterior Secretariado Nacional a participar en reuniones del OMCC, GLCC, Grupo del Cono Sur o a cualquier reunión atingente, en el extranjero, como una manera de contar con un apoyo permanente que lo asesore e informe acerca de las materias acordadas en reuniones o Encuentros anteriores de estos organismos.
- d) La realización en el país de Cursosillos de Cursosillos, Cursosillos de Dirigentes, Cursosillos de Renovación, Jornadas de Sacerdotes y Jornadas Nacionales para Jóvenes, es de exclusiva atribución y responsabilidad del Secretariado Nacional.
- e) El Secretariado Nacional está facultado para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, pudiendo, si lo estima conveniente, citar a una reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional con el fin de tratar esta materia, o, de no ocurrir esto ultimo, informando a la Asamblea Nacional en su próxima reunión, la que se pronunciará sobre la validez de lo obrado por el Secretariado Nacional, pudiendo reprobado su resolución, ratificarla o modificarla.
- f) Solicitar e instar, si es necesario, a los Obispos para que designen y mantengan en sus respectivas diócesis a un Asesor Diocesano del Movimiento de Cursosillos de Cristiandad, como su representante y al mismo tiempo como instrumento de comunicación y comunión con el Movimiento
- g) Relacionarse a nivel nacional e internacional con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunidades, Movimientos Apostólicos u organismos, de cualquier índole, o con otros Secretariados Organismos u Oficinas Nacionales o Internacionales



del Movimiento de Cursillo de Cristiandad, con Secretariados Diocesanos, y dentro del ámbito del derecho, celebrando todos aquellos actos o contratos que sean convenientes, necesarios o requeridos para la mejor consecución de sus objetivos fundamentales

- h) Abrir si es posible en forma conjunta el Presidente y el Asesor , a nombre del Secretariado Nacional del Movimiento de Cursillos de Cristiandad, una cuenta corriente bancaria, o cuenta de ahorro, en la cual actuarán la o las personas que, el Secretario Nacional determine, con las facultades y limitaciones que al efecto le señale, según acuerdo que deberá constar en acta de la sesión respectiva, que se reducirá a escritura pública, en lo pertinente, por quien se desempeñe como Presidente y Asesor Nacional del Movimiento de Cursillos de Cristiandad o por la persona habilitada al efecto en la misma reunión, según corresponda.

TITULO QUINTO: DE OTRAS ESTRUCTURAS OPERACIONALES Y DE SERVICIO DEL MOVIMIENTO

I.- DE LOS ENCUENTROS NACIONALES.-

Art. 58.- Los Encuentros Nacionales son instancias de estudio y resolución, destinadas a orientar la vida y la acción del Movimiento en lo relativo a su doctrina, su metodología u otros aspectos específicos que deberán realizarse cada tres años, durante el primer año de ejercicio de cada Secretariado Nacional y cuando la Asamblea Nacional los estime necesarios.

Desde el punto de vista reglamentario, los Encuentros Nacionales son una Asamblea Nacional ampliada, y sus acuerdos tienen el mismo valor que los de éstas.

Art. 59.- El temario de los Encuentros Nacionales será fijado por la Asamblea Nacional, la cual determinará además la diócesis que se hará cargo de la Sede y los Secretariados Diocesanos encargados de preparar las ponencias. No obstante, el Secretariado Nacional tendrá las mismas atribuciones referentes a Comisiones de Trabajo, indicadas en el Art. 39, inciso 2 del presente Reglamento.

Art. 60.- En los Encuentros Nacionales, cada Secretariado y Presecretariado tendrá derecho a acreditar un número de delegados igual al de comisiones previstas para el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada Secretariado y Presecretariado podrá siempre acreditar una delegación de un máximo de cinco miembros.

En los casos de aquellas diócesis en que el Movimiento esté organizado en Secretariados Diocesanos y Secretariados Zonales, correspondientes a zonas a cargo de Vicarios Episcopales, la representación a los Encuentros Nacionales podrá estar compuesta de un máximo de tres miembros del Secretariado Diocesano, mas tres miembros por cada Secretariado Zonal, incluido en este número los respectivos Asesores Eclesiásticos.

Art. 61.- El Secretariado Nacional deberá aprobar para cada Encuentro Nacional un Reglamento Especial, propuesto por la diócesis sede, en el que deberá contemplarse el lugar y fecha, la organización administrativa del mismo, la posibilidad de invitados especiales, el



calendario de sesiones, el sistema de trabajo y otros aspectos de organización y funcionamiento del evento.

Art. 62.- En caso de duda o conflicto entre lo establecido en el Reglamento Especial del Encuentro y el presente Reglamento, primará este último. En todo caso, el Encuentro Nacional, como Asamblea Ampliada, determinará la interpretación de cualquier disposición reglamentaria a aplicarse durante el mismo, con el acuerdo de los dos tercios de los Secretariados Diocesanos asistentes

Art. 63.- El Presidente del Secretariado Nacional deberá convocar a los Encuentros Nacionales fijados por la Asamblea Nacional, mediante email y carta certificada, enviada a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que esta debe llevarse a efecto, adjuntando el Programa respectivo

Art. 64.- En los Encuentros Nacionales se votará por Secretariado Diocesano, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Las decisiones de los Encuentros Nacionales se tomarán en conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 del presente Reglamento, y tendrán fuerza obligatoria para todo el Movimiento en Chile.

Art. 65.- El Secretariado Nacional presidirá los Encuentros Nacionales, sin derecho a voto.

Art. 66.- Al término de cada Encuentro Nacional, el Secretariado Nacional deberá confeccionar un documento en el que se contengan las conclusiones y los acuerdos del mismo, el que deberá hacer llegar a los Secretariados Diocesanos, dentro de los treinta días siguientes

II.- DE LAS OFICINAS REGIONALES.-

Art. 67.- Las Oficinas Regionales son órganos de servicio, del Secretariado Nacional para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este en un determinado territorio o región del país, que puede comprender dos o más diócesis.

Art. 68.- El Secretariado Nacional creará Oficinas Regionales, si así lo estima conveniente o a petición de los dos tercios de los Secretariados Diocesanos de la respectiva región, y designará la Diócesis Sede de ésta, comunicándolo al Obispo respectivo y a los Secretariados Diocesanos que la compongan, en un plazo no mayor a 30 días.

Si fuere necesario para el cumplimiento por las Oficinas Regionales de alguna de las funciones que se les encomiende, el Secretariado Nacional deberá proporcionar los recursos respectivos.

Art. 69.- El Secretariado de la Diócesis Sede propondrá al Secretariado Nacional nombres de dirigentes que podrían ocupar las vocalías y cargos que se asigne a la Oficina.

Art. 70.- Serán funciones de las Oficinas Regionales:

- a) Cumplir las tareas que le encomiende el Secretariado Nacional en la respectiva Región



- b) Informar periódicamente al Secretariado Nacional acerca de la marcha del Movimiento en la región, del calendario de los Cursosillos a realizarse en las diócesis en ella comprendidas y sobre las nuevas experiencias diocesanas en la Región.
- c) Promover la integración del Movimiento en la Pastoral de las Diócesis que lo integran.
- d) Promover la asistencia de dirigentes de la Región a los Cursosillos de Dirigentes, Cursosillos de Cursosillos, Asambleas Nacionales, Encuentros Nacionales, Convivencias Nacionales de Dirigentes y/o Asesores y otros eventos que programe el Secretariado Nacional.
- e) Colaborar y apoyar al Secretariado Nacional en la organización y realización de los Encuentros Regionales que este convoque, promoviendo la asistencia a estos.

Estos Encuentros Regionales, se realizarán cada tres años, el mismo año en que correspondan los Encuentros Nacionales, con el objeto de preparar y trabajar en cada Región, las Ponencias del Encuentro Nacional.
- f) Promover, a petición del Secretariado Nacional, el intercambio de Dirigentes y Asesores para la realización de Cursosillos entre los distintos Secretariados que integran la Región.
- g) Promover el funcionamiento de las Escuelas de Dirigentes en las Diócesis de la Región, facilitando el intercambio de experiencias entre ellas.
- h) Efectuar visitas periódicas a las Diócesis de su Región a fin de conocer a fondo la realidad de cada una y colaborar efectivamente con ellas, informando de ello al Secretariado Nacional.
- i) Producir una comunicación efectiva entre las distintas Diócesis incentivando con esto el crecimiento de las mismas.

Art. 71.- La designación de una Diócesis como sede de una Oficina Regional tendrá una vigencia de tres años, al cabo de los cuales el Secretariado Nacional procederá a nueva designación o a renovar la anterior, según estime procedente, previa las consultas que estime necesarias con los Secretariados Diocesanos, que la componen.

III.- DE LOS CENTROS.-

Art. 72.- El CENTRO es una instancia o estructura, integrada por cristianos que han vivido la experiencia de un Cursoillo de Cristiandad, que por razones pastorales, de ubicación geográfica, de barrio, o de colaboración parroquial es creada o reconocida por un Secretariado Diocesano, para facilitar el crecimiento espiritual, la perseverancia, la formación, la vida comunitaria, la vivencia de lo Fundamental Cristiano y la acción apostólica de los Cursosillistas, y de sus respectivas Reuniones de Grupo, en sus circunstancias mas inmediatas, permitiéndoles de esta manera que, unidos por un mismo Señor, en una misma fe y una misma metodología, intenten ser mas hermanos y más cristianos, ayudándose para ello a descubrir sus vocaciones personales.



Art. 73.- Los CENTROS tendrán los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer a quienes han vivido la experiencia de un Cursillo de Cristiandad, un medio de perseverancia dinámica y permanente.
- b) Permitir la formación y crecimiento de los Dirigentes que lo integran, generando, promoviendo y ofreciendo para ello instancias de formación.
- c) Generar las condiciones para que los Cursillistas que los integran puedan hacer realidad sus Reuniones de Grupo, medio de perseverancia fundamental propuesto por el método de Cursillos. Para estos efectos deberán permitir y promover que:
 - Los Grupos Naturales que existen en él puedan tener su Reunión semanal y se vayan consolidando a través del tiempo.
 - Los Cursillistas que formando parte de él no tengan aún un Grupo Natural, puedan llegar a formarlo, teniendo presente que el nivel de conversión de cada cursillista es distinto, y por lo tanto cada uno tiene tiempos distintos y requiere una atención distinta. En este sentido el Centro debe ser cuna de Grupos Naturales en el sector en que funciona.
- d) Impulsar a los cursillistas que lo integran a una participación comunitaria y a un trabajo con miras a la fermentación evangélica de los ambientes, teniendo presente que esta empieza en las personas y continúa en los ambientes mismos.
- e) Constituir un espacio de recepción y acogida para quienes, por vivir en el sector o por ser presentados por Cursillistas del propio Centro vivan la experiencia del Cursillo, y deseen integrarse y perseverar en el Movimiento.
- f) Asumir las orientaciones del Secretariado diocesano y prestar su colaboración en las tareas que este les encomiende.

Art. 74.- Los Secretariados Diocesanos podrán reconocer y dar la calidad de CENTRO a aquellas comunidades de cursillistas que lo soliciten y que acrediten a lo menos las siguientes condiciones:

- a) Un mínimo de quince cursillistas con participación permanente.
- b) Un espacio permanente y estable (Parroquia, Colegio, Capilla, etc.) en que puedan reunirse.
- c) Encontrarse a una distancia prudencial de otro Centro según lo defina el mismo Secretariado Diocesano.

En el evento de que se pierda alguna de estas condiciones, el Secretariado Diocesano podrá quitar el reconocimiento, disolviéndose el Centro.



Art. 75.- Los Secretariados Diocesanos podrán crear: CENTROS y CENTROS-COMUNIDADES

Art. 76.- CENTROS propiamente tales, serán aquellas instancias creadas por los Secretariados en aquellos lugares en que, por sus características geográficas y de distancias, sus integrantes requieren de desplazamientos extensos, y que demandan, por su lejanía grandes tiempos para acceder al lugar en que el Secretariado Diocesano tiene su Sede y su Escuela de Dirigentes permanente, dificultándose o imposibilitándose de esta manera la participación

Art. 77.- CENTROS-COMUNIDADES, Son aquellos creados por los Secretariados en Diócesis en las que, por sus características geográficas y de distancias, sus integrantes no requieran de desplazamientos mayores para acceder al lugar en que el Secretariado Diocesano tiene su Sede y su Escuela de Dirigentes permanente.

Art. 78.- En los CENTROS, el Secretariado Diocesano respectivo, además del Vocal del Centro y del Vocal de Piedad, designará un Vocal de Escuela y las Vocalías que estime necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

Art 79.- En los CENTROS-COMUNIDADES, el Secretariado Diocesano respectivo designará un Vocal del Centro, que durará un año en sus funciones, y que será el nexo con el Secretariado, y un Vocal de Piedad, para que asesore y colabore con el Vocal de Centro.

Art. 80.- Para ser designado Vocal del Centro se requiere:

- a) Conocer la Finalidad y la Metodología del MCC.
- b) Haber participado de las actividades del Centro a lo menos en los dos años anteriores a su nombramiento.
- c) Ser miembro activo de la Escuela de Dirigentes, habiendo participado en ella a lo menos durante el año anterior a su nombramiento.
- d) Procurar, con su testimonio de palabra y vida, despertar una disposición a la perseverancia en el Centro.

Art. 81.- Corresponderá al Vocal del Centro:

- a) Coordinar las actividades del Centro con el Secretariado Diocesano.
- b) Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Centro, de acuerdo con el Secretariado Diocesano en el territorio que este comprenda. Para ello deberá elaborar un Plan Anual de Trabajo, copia del cual deberá entregar en la primera quincena de marzo de cada año al Secretariado Diocesano
- c) Cautelar la fidelidad al Método del M.C.C. en las actividades de su Centro.
- d) Motivar el Precursillo el Cursillo y el Poscursillo en forma constante y permanente entre los miembros del Centro.



- e) Motivar a los integrantes del Centro para que reciban acojan y acompañen a los nuevos cursillistas que vayan viviendo la experiencia y que vivan en el territorio que el Centro comprende.
- f) Incentivar y promover las Reuniones de Grupo a nivel de Centro, como una forma de vivir y convivir comunitariamente lo Fundamental Cristiano.
- g) Incentivar y promover las Ultreyas, tanto a nivel del Centro, como la participación de los integrantes del centro en las Ultreyas Diocesanas, como formas de vivir y convivir comunitariamente lo Fundamental Cristiano.
- h) Planificar, coordinar y dirigir las Ultreyas Semanales del Centro,
- i) Participar activamente en la Escuela de Dirigentes del Secretariado Diocesano, transmitiendo al Centro las noticias que se den en ella sobre la marcha del Movimiento, informando sobre las actividades que éste organice y realice y comunicando a su Centro las tareas que el Secretariado Diocesano le encomiende.
- j) Responsabilizarse por el cumplimiento de las actividades y/o tareas encomendadas por el Secretariado Diocesano a su Centro.
- k) Fomentar el apoyo financiero a las actividades del Secretariado Diocesano (Cuotas mensuales voluntarias).
- l) Mantener una comunicación constante con los grupos naturales del sector en que está inserto
- m) Promover y motivar a los integrantes de su Centro para que conozcan y participen en las distintas actividades programadas por el Secretariado Diocesano, como Ultreyas Diocesanas, Clausuras de Cursillos, Retiros, Vigilias, Convivencias, Escuelas, etc.
- n) Incentivar a los miembros del Centro para que en la medida de sus capacidades y aptitudes se puedan proyectar en actividades del Movimiento, de la Pastoral Diocesana y Parroquial y se vayan insertando en sus ambientes con el fin de fermentarlos de evangelio.
- o) Detectar a nuevos dirigentes en el Centro, incentivándoles y promoviendo su formación
- p) Mantener actualizado un cuadrante de los participantes en el Centro.
- q) Mantener actualizada la historia del Centro.
- r) Mantener informados a los integrantes del Centro de los cumpleaños, aniversarios de matrimonio y otros acontecimientos o fechas importantes para ellos.
- s) Implementar, en la medida de lo posible y mantener, una biblioteca del Centro, fomentando su uso e intercambio bibliográfico.



t) Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento en el respectivo Centro.

Art. 82.- Corresponderá al Vocal o Coordinador de Piedad de cada Centro:

- a) Mantener una fluida y permanente comunicación con los Vocales de Piedad del Secretariado Diocesano
- b) Motivar a los integrantes de su Centro para que participen en las distintas actividades programadas u organizadas por el Secretariado Diocesano, como Vigilias, Retiros, Palancas y otros actos de piedad
- c) Programar, organizar y conducir los Actos de Piedad que el Centro decida realizar, como Vigilias, Vía crucis, Horas Apostólicas, Peregrinaciones, Rosarios, Eucaristías, etc.
- d) Recibir y contestar solicitudes de Palancas que lleguen o se generen en el Centro y motivar los actos de palanca que se organice a nivel de su Centro.
- e) Participar activamente en la Escuela de Dirigentes del Secretariado Diocesano.
- f) Responsabilizarse por el cumplimiento de las actividades y/o tareas que en materia de Piedad sean encomendadas a su Centro.
- g) Motivar, y participar en la medida de lo posible, en Visitas a hermanos enfermos, manteniendo informado de ello al Centro y al Secretariado Diocesano.

Art. 83.- Los CENTROS-COMUNIDADES DE CURSILLOS funcionarán en base a Ultreyas, en las cuales deberán considerarse a lo menos los siguientes momentos:

- a) Invocación del Espíritu Santo.
- b) Lectura del Evangelio del día.
- c) Comentario del Evangelio del día.- Que no exceda los 20 minutos, en los cuales se trate de descubrir qué quiere decir a cada uno, personalmente el Señor. Debe evitarse que esto se transforme en lecciones o consejos de los mas antiguos. No es necesario que todos compartan o hablen.
- d) Espacio para las Reuniones de Grupo, teniendo especial cuidado de respetar el espacio y la intimidad de los Grupos Naturales permanentes del Centro, y de incentivar y motivar a quienes no tienen Grupo Natural Permanente para que lo vayan intentando.

Las Reuniones de Grupo en la Ultreya de Centro deben ajustarse a la propuesta por la metodología del Movimiento y descrita en "Ideas Fundamentales" (Nº 466 a Nº 496).

La Reunión de Grupo en la Ultreya de Centro debe ser una oportunidad para que un grupo de personas que son amigas y son cristianas o quieren serlo, se reúnan para ser mas amigas y mas cristianas; y una oportunidad para llevar la amistad al terreno de lo



sobrenatural y convertirla en ocasión y canal permanente de gracias actuales, generando una circunstancia santificante que posibilita la vivencia auténtica, continua y progresiva de lo fundamental cristiano, lo cual tendrá como consecuencia la fermentación dinámica y creciente de los ambientes.

Salvo el caso de los Grupos Naturales permanentes, los Grupos que se formen para compartir sus vidas en las Reuniones de Centros no deberían exceder las ocho personas. No se cumple con la Reunión de Grupo en el Centro, cuando comparten todos con todos y no se forman grupos.

Asimismo debe cuidarse que las Ultreyas de Centros no se conviertan en juntas o reuniones parroquiales, aún cuando se reúna físicamente en dependencias de una Parroquia, ni en reuniones de un Club Social o de grupos de terapia para solucionar problemas, ni en una instancia para organizar campañas solidarias. No obstante los Centros y cada uno de sus integrantes, logrados los objetivos propios de las Ultreyas Semanales de Centro, podrán comprometerse si lo estiman necesario en actividades de este tipo.

- e) Intercambio de Noticias (Internacionales, Nacionales, Diocesanas, del Centro, Parroquiales)
- f) Organización de palancas, actividades sociales o de solidaridad.
- g) Convivencia de todos los integrantes.
- i) Oración o Liturgia final.

Art. 84.- Es recomendable en la Ultreya de cada Centro:

- a) Que se cuide el horario. Ella no debería durar más de dos horas y debe respetarse la hora de inicio y la hora de término.
- b) Que no se improvise. Quienes asisten deben venir preparados para compartir su vida
- c) Que los dirigentes más antiguos animen, acompañen y estimulen a los hermanos más nuevos, al estilo de Jesús. Que no se pongan delante de ellos, pues puede suceder que estos caminen mas lento y no los puedan seguir, que tampoco se queden detrás de ellos, pues pueden perderse al no verlos, sino que se ubiquen al lado de ellos para guiarlos y protegerlos.
- d) Que se fomente un ambiente de dialogo, afecto, paciencia, alegría y respeto, tratando de sacar a la luz lo mejor de cada uno, para llegar así a hacernos amigos de todos y todos amigos de Jesús.

Art. 85.- Para que la Ultreya de cada Centro cumpla en definitiva sus objetivos, deberán darse en ella las mismas condiciones que la metodología del Movimiento propone para las Reuniones de Grupo:



- a) Seriedad.- Lo que implica para los integrantes del Centro asumir el compromiso de asistir a ellas con ilusión, entrega, espíritu de caridad, alegría, capacidad de asombro, responsabilidad, disciplina, respeto y responsabilidad en el cumplimiento de tareas y compromisos.
- b) Secuencia.- Asistencia y participación semanal y no esporádica de cada uno de los integrantes del Centro. La perseverancia es factor de permanencia y pertenencia.
- c) Sinceridad.- Entre los miembros del Centro debe darse y existir siempre veracidad y honestidad en el sentir, pensar, decir y actuar.
- d) Sobriedad.- Si se va a compartir, que sea al estilo de Jesús, que vino a servir y no a ser servido, humilde entre los humildes.
- e) Sigilo.- Imprescindible, dado el ambiente de intimidad y confianza en que se debe dar el compartir. Respeto por la persona y la intimidad del hermano.

Art. 86.- En los CENTROS, además de las Ultreyas, deberá considerarse el funcionamiento de una Escuela de Dirigentes permanente, que deberá funcionar bajo la dependencia y supervisión de la Vocalía de Escuela del Secretariado Diocesano, aplicando el mismo programa de ésta en el territorio geográfico que comprenden, a objeto de permitir a los cursillistas que los integran, una formación doctrinal y metodológica lo más correcta y completa posible, permitiéndoles además ser considerados en la formación de Equipos de Cursillos y en las renovaciones del Secretariado Diocesano, en tanto miembro de la Asamblea o por correo electrónico o carta poder.

IV.- DE LOS SECRETARIADOS ZONALES.-

Art. 87.- Los SECRETARIADOS ZONALES son instancias o estructuras, creadas o reconocidas por un Secretariado Diocesano, cuando la iglesia local está organizada en Zonas, a cargo de Vicarios Episcopales.

Art. 88.- Los SECRETARIADOS ZONALES tendrán la misma estructura, objetivos, obligaciones, funciones, atribuciones características, vocalías y duración que el Título II de este Reglamento del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de Chile asigna a los Secretariados Diocesanos, salvo en lo relativo a su representatividad, la cual corresponde al Secretariado Diocesano al cual el Secretariado Zonal pertenece.

Art. 89.- La Asamblea Nacional reconoce la participación de los Secretariados Zonales según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Art. 90.- Si una diócesis organizada en SECRETARIADOS ZONALES es elegida como Sede del Secretariado Nacional, la propuesta con nombres de candidatos a Presidentes de éste que debe hacerse llegar a la Conferencia Episcopal en conformidad al Art. 48 del presente Reglamento, deberá conformarse con representantes, cursillistas laicos idóneos, de cada una de las Zonas, y la Conferencia Episcopal elegirá al Presidente, de entre ellos. En este caso, designado por la Conferencia Episcopal el Presidente Nacional, conformará las Vocalías respectivas de común acuerdo con el Asesor Nacional, debiendo considerar para ello a



representantes de las demás Zonas. sin que en ello corresponda participación al Secretariado Diocesano respectivo.

V.- DE LA ESCUELA DE DIRIGENTES.-

Art. 91.- La ESCUELA DE DIRIGENTES es "la comunidad de cristianos que, unidos por y en un clima de Reunión de Grupo, buscan estar, cada día, mas centrados, mas comprometidos y mas integrados, para acelerar la vivencia de lo Fundamental Cristiano, en si mismos, en el Movimiento de Cursillos y en los ambientes en donde se mueven". (IFMCC.Nº 540.).

Art. 92.- La ESCUELA DE DIRIGENTES depende siempre del Secretariado Diocesano del Movimiento, a través del respectivo Vocal de Escuela, quién dirige y coordina su trabajo y funcionamiento, formando para ello los equipos de trabajo que estime pertinentes.

Art. 93.- La planificación y programación de la ESCUELA DE DIRIGENTES, como asimismo la evaluación de su funcionamiento, corresponde al Secretariado Diocesano, el cual podrá para estos efectos solicitar la colaboración de los laicos y sacerdotes que crea necesarios.

Art. 94.- En cuanto a la periodicidad, es recomendable que la Escuela de Dirigentes funcione semanalmente, pudiendo alternarse los Cursos de Formación Cristiana y de Metodología del Movimiento semana por medio o la secuencia que se estime necesaria, o bien destinar la mitad de cada reunión a cada uno de ellos, todo esto, atendidas las posibilidades reales de cada diócesis. Asimismo es recomendable reservar algunas sesiones a lo largo del año, para programar en ellas Retiros de Escuela.

Art. 95.- Cada Secretariado Diocesano debe velar por que su Escuela de Dirigentes sea Permanente y funcione ininterrumpidamente durante todo el año, organizándola con un Periodo Regular y un Periodo de Verano, en base a temas tanto de Formación Cristiana como de Metodología del Movimiento, que deberá programar para cada temporada. Además, cuando el respectivo Secretariado Diocesano lo estime necesario y conveniente, podrá programar Escuelas Intensivas o ABC según el esquema respectivo.

Art. 96.- Son objetivos remotos y generales de la ESCUELA DE DIRIGENTES:

- a) Permitir la formulación de preguntas y objeciones, y la libertad para exponer discrepancias, asegurándose de la comprensión mediante sesiones de dialogo, exposiciones, clases y rollos de estilo asequible.
- b) Programar formas de vivencia, convivencia y contacto personal que permitan un mayor conocimiento y enriquecimiento mutuo, y el intercambio de ideas, inquietudes y experiencias
- c) Permitir y alentar iniciativas y propiciar un máximo de participación de todos los asistentes.
- d) Entregar en su temario, en las vivencias, en la liturgia y en la convivencia, elementos de motivación que renueven y aceleren nuestra conversión.-



Art. 97.- Son objetivos específicos de la ESCUELA DE DIRIGENTES:

- a) Colaborar a la búsqueda de la santidad, promoviendo la orientación auténtica (sincera), continua (decidida) y progresiva (cada día mayor) de toda nuestra vida a la luz del Evangelio. Todo ello en una unión vital con Cristo.
- b) Entregar el Mensaje Cristiano, mediante el conocimiento de la Palabra de Dios y la Historia de la Salvación; Mediante el conocimiento de las exigencias de la Palabra de Dios para la Iglesia y el mundo de hoy (Documentos Pontificios, Documentos Conciliares, Orientaciones Episcopales, etc), de manera que despierte la responsabilidad de los laicos en la Iglesia y en el mundo actual; mediante el conocimiento de la situación concreta, de los condicionamientos psicológicos, de la problemática, de la mentalidad, de los ambientes y de los hombres de nuestro tiempo.
- c) Dar a conocer la Mentalidad, Esencia y Finalidad del Movimiento de Cursos de Cristiandad.-
- d) Dar a conocer la realidad y la problemática que existe en los ambientes del mundo de hoy, a través del testimonio de vida de sus integrantes, y
- e) Enseñar la técnica de la estrategia del Movimiento de Cursos en sus tres tiempos: Precursillo, Curso y Poscurso.

Art. 98.- Cada Secretariado Diocesano, podrá autorizar para que además de la Escuela Permanente que funcione en el lugar en que tiene su Sede, se constituyan Escuelas Permanentes en sus CENTROS AUTONOMOS o COORDINADORAS DE CURSILLOS, y en sus SECRETARIADOS ZONALES con cualquiera de las siguientes modalidades: Escuela Regular, Escuelas ABC o Intensivas y Escuela de Verano.

Art. 99.- ESCUELA REGULAR.- Es aquella que opera en forma permanente a lo largo del año, en forma periódica (una vez por semana), y en la cual se desarrollarán en forma sistemática programas elaborados para el período

Esta Escuela Regular permanente podrá entregar dos tipos de Cursos: Cursos de Formación Cristiana y Cursos de Metodología del Movimiento, que cada Secretariado distribuirá según sus posibilidades y requerimientos de sus participantes.

Art. 100.- Los Cursos de Formación Cristiana, estarán destinados a entregar un conocimiento y una cultura religiosa de carácter general, creando una circunstancia cristiana concreta, que permita a sus participantes crecer en el conocimiento de Cristo, Su doctrina y Su Iglesia, ayudándolos e impulsándolos a comprender y vivir su espiritualidad propia, en el hoy y en el aquí del mundo, de acuerdo a las exigencias del Evangelio.

En casos particulares, atendidos los temas que en el programa de este Curso se trate, el Secretariado Diocesano respectivo, podría autorizar se invite a participar de ella a personas, que teniendo un compromiso cristiano, no hayan vivido la experiencia del Curso.



Art. 101.- Los Cursos de Metodología del Movimiento, estarán destinados a entregar a aquellos que habiendo vivido la experiencia del Cursillo, han optado libremente por perseverar en su cristianismo a través del Movimiento, y desean concretar su apostolado a través de su método, lo que es la Esencia, la Finalidad, la Mentalidad, la Técnica y la Estrategia del Movimiento.

Art. 102.- De acuerdo a sus respectivas experiencias, trayectoria y posibilidades, cada Secretariado podrá estructurar sus Cursos de Metodología del Movimiento sobre la base de Niveles, con contenidos programáticos diferentes para cada nivel. De estos niveles se irá siendo promovido, en la medida en que se cumplan las exigencias de cada uno de ellos.

Cada nivel, deberá estar a cargo de un Coordinador, dependiente del Vocal de Escuela, el que se preocupará de que el Programa del Nivel se desarrolle con un procedimiento de trabajo activo-participativo.

Cada año, al inicio del Curso, la Vocalía de Escuela entregara el programa anual de sus contenidos a los integrantes, los que se inscribirán en los niveles, de acuerdo a sus conocimientos y a las exigencias de estos.

Art. 103.- ESCUELA DE DIRIGENTES ABC O INTENSIVA.- Es aquella que se da sobre temas específicos y determinados de Metodología del Movimiento, en jornadas completas, a grupos específicos de cursillistas (Presecretariados Centros, Equipos de Cursillo, Participantes de un Cursillo determinado, etc).

Art. 104.- Las ESCUELAS DE DIRIGENTES ABC O INTENSIVA podrán además tener por objetivo entregar a todos quienes viven un Cursillo de Cristiandad, ideas generales, pero muy claras, sobre lo que es el MCC. y sobre el porque y para que se vive el Cursillo, con el fin de asegurar sus frutos, de ayudarles a constituirse en efectivos y eficientes evangelizadores de sus propios ambientes y de proporcionarles elementos para que puedan actuar como potenciales Padrinos de nuevos postulantes a un Cursillo.

Art. 105.- ESCUELA DE DIRIGENTES DE VERANO, es aquella en que, atendida la realidad que presenta el periodo de vacaciones, (Enero - Marzo de cada año), se da en forma periódica (semanal o quincenalmente) con temas completos y cerrados para cada sesión, los que pueden ser tanto de Formación Cristiana como de Metodología del Movimiento, permitiendo de este modo que quienes salen de vacaciones no pierdan la continuidad de un programa, y que eventualmente cursillistas de otras diócesis que se encuentren de paso, puedan participar de ella sin quedar o sentirse desconectados de lo que en la Escuela se esta tratando.

Art. 106.- En cuanto a las exposiciones o clases, es recomendable que cada reunión no exceda en total de un máximo de tres horas y que los temas se den en un lenguaje sencillo, fácil de entender, siendo conveniente entregar a los participantes, si es posible, apuntes y bibliografía. Asimismo, a fin de hacerlas mas participativas, es conveniente aplicar en lo posible diferentes dinámicas y de trabajo de grupo.

Art. 107.- En cuanto a los profesores o expositores, deben ser personas que tengan cierta experiencia en el Movimiento, que asistan regularmente a la Escuela, tanto a los



Cursos de Formación Cristiana como a los Cursos de Metodología del Movimiento, y que den sus clases conforme al programa que el Secretariado tenga vigente.

Art. 108.- En cuanto a la evaluación, se sugiere que los participantes se sometan a controles orales o escritos al finalizar cada unidad temática, los que se calificarían en conceptos de Aprobado o Reprobado. Para estas evaluaciones sería necesario eso si tener presente las capacidades y posibilidades reales de cada uno de los participantes, respetando las dificultades de aprendizaje que pudieran tener algunos. Para poder ser promovido al Nivel Superior en el Curso de Metodología del Movimiento podría exigirse:

- Asistencia controlada del 80%
- 70% de las evaluaciones parciales y finales aprobadas.
- Autoevaluación

Los encargados de cada Curso o Nivel deben entregar al final de cada período, un informe escrito sobre el rendimiento de los participantes y las calificaciones por ellos obtenidas al Vocal de Escuela del Secretariado Diocesano.

Art. 109.- Aparte de las evaluaciones mencionadas, podría asignarse a los participantes, tareas y trabajos que les permitan profundizar sus conocimientos (lectura de libros, trabajos de investigación, cuestionarios, etc.). Asimismo, si la complejidad de algunos temas así lo requiere, deberían efectuarse sesiones de reforzamiento.

TITULO SEXTO: DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Art.110.- Los Secretariados Diocesanos deberán hacer llegar al Secretariado Nacional sus peticiones de modificación del presente Reglamento, a lo menos con 60 días de antelación a la celebración de una Asamblea Nacional, para que el Secretariado Nacional estudie y ordene dichas peticiones e informe al respecto a los Secretariados del país, dentro de los 30 días siguientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1.- El presente Reglamento fue aprobado por la 26ª Asamblea Nacional del MCC celebrada en Osorno, desde el 12 al 14 de Noviembre de 2004 y en Santiago el 4 de Diciembre de 2004, derogando y reemplazando por completo al Reglamento aprobado por la 17ª Asamblea Nacional celebrada en Antofagasta entre el 6 y 7 de Diciembre de 1986.

Art. 2.- Declarase reconocidos a la fecha los siguientes Secretariados Diocesanos: Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Illapel, San Felipe, Valparaíso, Melipilla, Santiago, San Bernardo, Rancagua, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Villarrica, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, y Coyhaique.

Declárese reconocido a la fecha el siguiente Pre-Secretariado Diocesano: Ancud



Art. 3.- La elección de Secretariado Nacional que corresponde realizar a la 26ª Asamblea Nacional del MCC celebrada en Osorno, desde el 12 al 14 de Noviembre de 2004, deberá realizarse de acuerdo al presente Reglamento, y la diócesis que resultare electa como Sede, tendrá la duración, características y derechos que el le concede.

Art. 4.- A fin de coordinar la simultaneidad en la elección de los Secretariados Diocesanos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 del presente Reglamento, se establecen las siguientes normas:

- a) El mandato de los Secretariados Diocesanos en ejercicio, cuyos períodos se cumplen en el año 2004 o antes de Septiembre de 2005, se entiende automáticamente prorrogados hasta que en octubre de 2005 se ponga en ejecución por todos los Secretariados Diocesanos del país lo dispuesto en el Art. 8 del presente Estatuto.
- b) El mandato de los Secretariados Diocesanos cuyos períodos se cumplen en noviembre de 2005 o después, se entiende automáticamente terminado en octubre de 2005, cuando se ponga en ejecución por todos los Secretariados Diocesanos del país lo dispuesto en el Art. 8 del presente Reglamento.
- c) Corresponderá al Secretariado Nacional, en los casos en que corresponda, poner en conocimiento de los señores Obispos respectivos, el acortamiento o prolongación de períodos de mandato de los correspondientes Secretariados Diocesanos que se pueda producir por la aplicación de esta norma transitoria, explicándoles las razones para ello.

Art. 5.- En relación a lo dispuesto en el Art. 39 del presente Reglamento, y a objeto de ajustar en el tiempo la celebración de Asambleas y Encuentros Nacionales, de manera que no coincidan ambos eventos en un mismo año, se fija la realización del 20º Encuentro Nacional, para octubre del año 2005, aplicándose a partir de entonces el intervalo de tres años para la realización de Encuentros Nacionales.

Art. 6.- Los Secretariados Diocesanos que tengan un Reglamento diocesano vigente, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento deberán ajustar sus disposiciones a este último. Los Secretariados Diocesanos que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se den un Reglamento diocesano, deberán ajustar sus disposiciones a él.

En caso de duda o conflicto entre lo establecido en un Reglamento o Estatuto Diocesano y el presente Reglamento, primará siempre este último.

Art. 7.- Facultase al Secretariado Nacional para tramitar, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, Cánones 310/1, 312/1/2º, 313 y 314, la aprobación del presente Reglamento por la autoridad eclesiástica competente, facultándosele asimismo para aceptar e introducir en el Texto Definitivo del Reglamento, las modificaciones que pudieren ser solicitadas por la Conferencia Episcopal de Chile.

Art. 8.- Facultase al Secretariado Nacional y a los Secretariados Diocesanos reconocidos según se señala en Art. 2 transitorio, para procurar del S.I.I. la obtención de RUT a fin de



poder cumplir con los objetivos propios para los que dicho documento de enrolamiento es requerido.

Art. 9.- Facultase al Secretariado Nacional, para editar el texto oficial del presente "REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD DE CHILE", revisando para ello la numeración de artículos e incisos, de manera que, considerando artículos e incisos que puedan haberse incorporado a lo largo del debate, el Texto Oficial quede en definitiva con la numeración de su articulado ordenada correlativamente.

Art. 10.- El presente Reglamento, según lo dispuesto por la 28ª Asamblea Nacional del Movimiento de Cursos de Cristiandad de Chile realizado en la Diócesis de Valparaíso entre los días 8 y 10 de octubre de 2010, entra en vigencia a contar del 01 de enero de 2011 para todos los Secretariados del país.